

Intervención de la diputada María del Pilar Vadillo Ruiz, con la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción XXVIII. (sic). Al artículo 17, la fracción XXIV del artículo 22 y se adiciona la fracción XXIII al artículo 4, la fracción XXX al artículo 17, la fracción XXV al artículo 22 y un párrafo al artículo 71 a la ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María del Pilar Vadillo Ruiz, hasta por 10 minutos.

La diputada María del Pilar Vadillo Ruiz:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeros diputados y diputadas.

Medios de Comunicación y a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas digitales.

La que suscribe María del Pilar Vadillo Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación en su caso la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de paridad de género, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

La paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura, al igual que a los hombres, las mujeres tengamos una participación y representación igualitaria como la que observamos en este Congreso local. Si bien es cierto, en nuestro país, desde el 2014 la paridad ha tenido una mayor visibilidad en la esfera políticoelectoral. Fue hasta la reforma constitucional del 2019 que la participación paritaria en todo quedó mayormente garantizada. Esta reforma aseguró que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con

población indígena. La paridad no es una acción afirmativa ni la bandera de algún partido político, sino una medida para la redistribución del poder, la toma de decisiones y el acceso a oportunidades. Su implementación supone un cambio de transformación estructural de todas las instituciones públicas y privadas, así como de la vida social y familiar, para que mujeres y hombres gocemos de una igualdad real.

Uno de los mayores desafíos en materia de seguridad es la atención a víctimas de género por violencia, por supuesto. Un problema de gran magnitud en el país, pero sobre todo en nuestro estado de Guerrero. Porque de acuerdo con el secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, en los últimos 5 años se han registrado más de 3754 feminicidios y más de 250,000 mil denuncias por violencia familiar, lo que nos lleva a que la falta de perspectiva de género en los cuerpos de seguridad sea identificada como una de las principales barreras para garantizar una atención eficaz y

sensible a las víctimas, lo que refuerza la necesidad de transformar la integración de estas instituciones, por lo que el fortalecimiento de la igualdad de género en las instituciones de seguridad pública es una pieza clave dentro de la estrategia estatal para consolidar un estado más justo e inclusivo.

La seguridad no sólo es un derecho fundamental, sino un pilar para el ejercicio de otros derechos. Y las fuerzas policiales desempeñan un papel crucial en la protección de la ciudadanía, especialmente de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad. Pero a pesar de los avances logrados, las mujeres continuamos estando subrepresentadas en las corporaciones de seguridad pública con una participación promedio del 24.7% 7% a nivel nacional y en varias entidades federativas esta cifra es aún más baja, con limitaciones adicionales en el acceso a posiciones de mando y tomas de decisiones. Esta desigualdad estructural no solo afecta las oportunidades laborales de las

mujeres en este sector, sino que también impacta la calidad de la atención que las fuerzas de seguridad pueden ofrecer a la ciudadanía.

Si bien ha habido avances en la integración de mujeres a la policía, las oportunidades de ascenso y acceso a posiciones de mando continúan limitadas. Datos del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública revelan que, sólo el 5% de los altos mandos en instituciones de seguridad pública son mujeres. En nuestro Estado, los puestos de dirección y jefaturas operativas siguen ocupados por hombres. Las mujeres suelen desempeñar roles de prevención del delito y de asuntos internos, áreas consideradas como auxiliares, mientras que las áreas tácticas, estratégicas y operativas siguen representadas por hombres. Por lo anterior, la seguridad pública debe dar un paso al cambio institucional y renovarse para consolidar y fortalecer su quehacer.

Por ello, uno de los principios que debe imperar en el interior de los cuerpos policíacos es la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la paridad como medida para impulsar la participación e incorporación de las mujeres a los cuerpos de seguridad, debido a que su contribución será fundamental para fortalecer el quehacer de la institución. La presente iniciativa tiene como objetivo generar y promover mecanismos de coordinación en las instituciones encargadas de la seguridad pública del Estado para elaborar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones para que se garantice el cumplimiento del principio de paridad de género en sus cuerpos policíacos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a las diputadas y diputados integrantes de esta legislatura para que en su oportunidad otorguen su apoyo a favor de la presente iniciativa.

Es cuanto.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La suscrita **Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz**, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA**

DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria.

En este sentido, la paridad refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en todos los espacios: social, laboral, político, económico y cultural, así como en la capacidad de accionar en las decisiones de la vida de las mujeres, con énfasis en los puestos de poder y de toma de decisiones.

En este marco, la paridad es interpretada desde tres vertientes:

1. Como principio, la paridad constituye un parámetro de interpretación del principio de igualdad sustantiva.
2. Como derecho constituye una norma jurídica concreta que las personas pueden hacer valer legalmente, para evidenciar un trato discriminatorio que afecta sus derechos.
3. Como regla procedimental se traduce en la aplicación de criterios, reglas o procedimientos, para cumplir con el mandato de igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida humana.

Si bien en México desde el 2014, la paridad ha tenido una mayor visibilidad en la esfera político electoral, con la Reforma Constitucional de 2019 la participación paritaria en “todo” quedó garantizada. Esta reforma aseguró que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres Poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), en los tres Órdenes de Gobierno

(federal, estatal y municipal), en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

Es decir, se apostó por la importancia de la paridad de género en todos los espacios de participación de las personas. Es importante considerar que la paridad no es una acción afirmativa o una meta en sí misma, sino una medida para la redistribución del poder, la toma de decisiones y el acceso a oportunidades, en todas las esferas de la vida; por ello, su implementación supone una transformación estructural de todas las instituciones (públicas y privadas), así como de la vida social y familiar para que mujeres y hombres gocen de igualdad real.

En otra tesitura, el fortalecimiento de la igualdad de género en las instituciones de seguridad pública es

una pieza clave dentro de la estrategia nacional y estatal, para consolidar un Estado más justo e inclusivo. La seguridad no solo es un derecho fundamental, sino un pilar para el ejercicio de otros derechos, y las fuerzas policiales desempeñan un papel crucial en la protección de la ciudadanía, especialmente de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

A pesar de los avances logrados, las mujeres continúan estando sub-representadas en las corporaciones de seguridad pública, con una participación promedio del 24.7% a nivel nacional, según datos del INEGI (2021). En varias entidades federativas, esta cifra es aún más baja, con limitaciones adicionales en el acceso a posiciones de mando y toma de decisiones. Esta desigualdad estructural no solo afecta las oportunidades laborales de las mujeres en el sector, sino que también impacta la calidad de la atención que las fuerzas de seguridad pueden ofrecer a la ciudadanía.

Uno de los mayores desafíos en materia de seguridad es la atención a víctimas de violencia de género, un problema de gran magnitud en el país.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en los últimos cinco años se han registrado más de 3,754 feminicidios y más de 250,000 denuncias por violencia familiar.

La falta de perspectiva de género en los cuerpos de seguridad ha sido identificada como una de las principales barreras para garantizar una atención eficaz y sensible a las víctimas, lo que refuerza la necesidad de transformar la integración de estas instituciones.

Si bien ha habido avances en la integración de mujeres a la policía, las oportunidades de ascenso y acceso a posiciones de mando continúan limitadas. Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema

Nacional de Seguridad Pública revelan que:

- Solo el 5% de los altos mandos en instituciones de seguridad pública son mujeres.
- En nuestro estado, los puestos de dirección y jefaturas operativas siguen ocupados por hombres.
- Las mujeres suelen desempeñar roles en prevención del delito y asuntos internos, áreas consideradas como auxiliares, mientras que las áreas tácticas, estratégicas y operativas siguen dominadas por hombres.

Las corporaciones policiales desempeñan un rol muy importante y el más delicado, de los que conforman las funciones del Estado, ya que en la materia que se aborda su objeto es garantizar el derecho a la integridad personal frente a situaciones de violencia de género, por lo que las instituciones estatales deben, necesariamente, operar en forma integral para enfrentar la añeja e invisibilizada violencia de género

en sus múltiples formas y modalidades.

El problema de la violencia de género no solo ocurre en la sociedad en general, sino dentro de las mismas instituciones de seguridad pública. De acuerdo datos periodísticos de [Quadratín Guerrero](#), la presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), informó que en lo que va del año van más de 500 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos. La mayoría de las quejas fue contra actos cometidos por la Fiscalía General del Estado (FGE) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) estatal.

Esto indica que las fuerzas de seguridad no han adoptado protocolos efectivos para prevenir la violencia de género al interior de sus estructuras. Sin políticas claras de igualdad e inclusión, las mujeres policías continúan siendo vulnerables a discriminación y violencia dentro de sus propias instituciones.

Por lo anterior, la policía debe prepararse constante, permanente y debidamente para trabajar en forma adecuada en la prevención de la violencia, partiendo del conocimiento de los multifactores facilitadores de ésta, vinculados a patrones culturales.

Ante una situación de cualquier forma de violencia, las corporaciones policiales deben accionar y reaccionar a partir de los protocolos de intervención que para cada caso en particular deben elaborar y validarse, para que el actuar de los funcionarios policiales esté ajustado al principio de legalidad y éstos sean capaces de operar en la protección y defensa de la integridad física y psicológica de la víctima, así como desarrollar investigaciones para reunir medios de prueba necesarios para identificar al victimario y ponerlo a disposición de la justicia competente.

Asimismo, la seguridad pública debe dar un paso a la transformación

institucional y renovarse para consolidar y fortalecer su quehacer, por ello, uno de los principios que debe de imperar en el interior de los cuerpos policíacos es la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la paridad como medida para impulsar la participación e incorporación de las mujeres a los cuerpos de seguridad, debido a que su contribución será fundamental para fortalecer el quehacer de la institución.

Por lo que incorporar el enfoque de género en las instituciones de seguridad pública garantizará alcanzar la conformación de cuerpos policíacos plurales y heterogéneos. Por tal motivo, la perspectiva de género asumirá un carácter integrador a los cuerpos policíacos permitiendo responder asertivamente a las necesidades de las mujeres a un acceso igualitarios, sensibilizando los procesos de reconocimiento de las capacidades y conocimientos para prevenir, atender, y disminuir los índices de violencia.

Una de las consecuencias que se obtendrán de la incorporación de las mujeres en las instituciones de seguridad pública, es que se contarán con efectivos que tengan la aptitud y actitud del conocimiento de los hechos en las causas de violencia de género, de las circunstancias que rodean al hecho delictivo e incluso de las consecuencias que podrían producirse, permitiendo diseñar medidas adecuadas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres o la disminución de sus efectos negativos.

La presente Iniciativa, tiene como objetivo generar y promover mecanismos de coordinación en las instituciones encargas de la seguridad pública del Estado para elaborar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones para que se garantice el cumplimiento del principio de paridad de género en sus cuerpos policíacos.

Para dar mayor claridad a la presente propuesta, presento el cuadro comparativo siguiente:

LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	PROPUESTA
Artículo 4. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:	Artículo 4. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I-XXII...	I-XXII...
XXIII. SIN CORRELATIVO.	XXIII. Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en la composición e integración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública.
Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes: I- XXVIII...	Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes: I- XXVIII...
XXVIII. (SIC) Las demás que se establezcan en otras	XXIX. Establecer los instrumentos, lineamientos y políticas

disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.	públicas integrales tendientes a la incorporación del principio de paridad de género en la composición e integración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública con el objetivo y finalidad de garantizar la participación de las mujeres en las tareas de seguridad;
---	---

XXX. SIN CORRELATIVO	XXX. Las demás que se establezcan en otras
----------------------	---

	disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.
Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: I.-XXIII. ... XXIV. Las demás que le asigne el Consejo Estatal y los ordenamientos legales aplicables.	Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: I.-XXIII. ... XXIV. Presentar y supervisar los programas, estrategias, acciones, políticas tendientes a garantizar el principio de paridad de género en la integración y

XXV. SIN CORRELATIVO	composición de las instituciones y cuerpos de seguridad pública, y XXV. Las demás que le asigne el Consejo Estatal y los ordenamientos legales aplicables.
-----------------------------	---

de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación, remoción o baja del servicio del personal de las instituciones policiales.	de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación, remoción o baja del servicio del personal de las instituciones policiales. En dicho sistema se garantizará en todo momento el cumplimiento de principio de paridad de género.
---	--

Artículo 71. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos	Artículo 71. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

De la I a la XXVIII...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII. (SIC). AL ARTICULO 17, LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTICULO 22 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTICULO 4º, LA FRACCIÓN XXX AL ARTICULO 17, LA FRACCIÓN XXV AL ARTICULO 22 Y UN PÁRRAFO AL ARTICULO 71 A LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII. SIC. DEL ARTICULO 17, Y LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTICULO 22 A LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

XXIX. Establecer los instrumentos, lineamientos y políticas públicas integrales tendientes a la incorporación del principio de paridad de género en la composición e integración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública con el objetivo y finalidad de garantizar la participación de las mujeres en las tareas de seguridad;

Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

De la I a la XXIII...

XXIV. Presentar y supervisar los programas, estrategias, acciones, políticas tendientes a garantizar el principio de paridad de género en la integración y composición de las instituciones y cuerpos de seguridad pública, y

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTICULO 4º, LA FRACCIÓN XXX

AL ARTICULO 17, LA FRACCIÓN XXV AL ARTICULO 22 Y UN PÁRRAFO AL ARTICULO 71 A LA LEY NUMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 4. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

De la I a la XXII...

XXIII. Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en la composición e integración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública.

Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

De la I a la XXVIII (SIC)...

XXX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

De la I a la XXIV...

XXV. Las demás que le asigne el Consejo Estatal y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 71. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación, remoción o baja del servicio del personal de las instituciones policiales.

En dicho sistema se garantizará en todo momento el cumplimiento de principio de paridad de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a
22 de octubre de 2025.